

INE/CG563/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho artículo, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II.** En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las personas candidatas. De igual forma, para el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.
- III.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

- IV.** El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V.** El 10 de enero de 2018, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil dieciocho, una vez que fue calculado por el INEGI, entrando en vigor el uno de febrero de dicho año.
- VI.** El 25 de abril de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados.
- VII.** El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII.** El 5 de enero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, que modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- IX.** El 25 de abril de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y acumulados, inaplicando el artículo 399 de la LGIPE, respecto del financiamiento privado que reciban las personas que contienden en candidaturas independientes.
- X.** El 27 de abril de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG426/2018 por el que se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan Candidaturas

Independientes que se postulan para un Cargo Federal de elección popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC222-2018 y acumulados.

- XI.** El 10 de enero de 2019, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para ese mismo año. Este valor entró en vigor el uno de febrero de dos mil diecinueve.
- XII.** El 7 de agosto de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 10/2019, denominada criterios para definir el límite de financiamiento privado de las Candidaturas Independientes.
- XIII.** El 10 de enero de 2020, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el INEGI. es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 en M. N.), una vez que fue calculado por el INEGI. Este valor entró en vigor el uno de febrero de dos mil veinte.
- XIV.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XV.** El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG190/2020, el Consejo General del INE aprobó las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- XVI.** El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y presidida por la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

- XVII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG254/2020, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.
- XVIII.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG549/2020 relacionado con los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIX.** El 04 de noviembre de 2020, la Comisión de Fiscalización en su octava sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad el contenido del presente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, Base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del numeral 1 del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

9. Que de acuerdo con los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los aspirantes se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además la fiscalización de las finanzas de los aspirantes estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 426 y 427, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que los artículos 425 a 429, en relación con el diverso 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señalan que el Consejo General del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los aspirantes y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 428, en relación con el diverso 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los aspirantes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

14. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que el artículo 398 de la LGIPE, señala que el régimen de financiamiento de las personas que contienden en Candidaturas Independientes tendrá las modalidades: Financiamiento privado y financiamiento público.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la LGIPE, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del otrora Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y

Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

19. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

20. Que la Jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”

21. Que el tope de gastos de campaña para las candidaturas independientes a Diputaciones Federales, conforme al Acuerdo INE/CG549/2020 aprobado 28 de octubre de 2020, es el siguiente:

*“El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa asciende a la cifra de **\$1,648,189.00** (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 en M.N.).”*

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo; y B, penúltimo párrafo, 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 35, 42 numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso jj), 190, numerales 1 y 2; 191, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 398, 401, 425, 427, 428 y 429 de la LGIPE; 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, observando el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-JDC-222/2018 y acumulados, y el Acuerdo INE/CG426/2018, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de financiamiento privado que pueden recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informadas a las personas que contienden en candidaturas independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las personas que contienden en candidaturas independientes, y simpatizantes, serán los siguientes:

| Entidad Federativa | Tope de gastos de campaña (A) | Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%) | Límite aportación individual de simpatizantes (A*0.5%) |
|---|-------------------------------|--|--|
| Por cada fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa | \$1,648,189.00 | \$164,818.90 | \$8,240.94 |

TERCERO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**